

LA ADMINISTRACION PUBLICA A TRAVES DE LA PRENSA

RESUMEN DE PRENSA NACIONAL

El impuesto de Tráfico de Empresas puede hacerse por declaración a través de los Bancos

«El dispositivo que acaba de montarse permitirá al Tesoro—ha declarado el director general señor Espinosa—utilizar al máximo las enormes posibilidades que ofrece la extensa red bancaria y Cajas de Ahorro que cubre nuestro país. En definitiva, no se ha hecho otra cosa que conectar las cincuenta y seis Tesorerías de Hacienda con esa extensa red, y los resultados están siendo sorprendentes.

Frente a los únicos cincuenta y seis canales de recepción que hasta ahora existían para recaudar los tributos cuyos ingresos se efectúen mediante «declaraciones-liquidaciones», se va a disponer ahora de varios millares, ya que existen 2.775 oficinas bancarias y 2.923 de Cajas de Ahorro, lo que arroja un total de 5.698 establecimientos abiertos al público. Es decir, que puede llegar a multiplicarse por cien el número de canales receptores de esta clase de ingresos.

Todo ello se consigue sin ocasionar nuevos gastos al Tesoro; gastos

que hubieran sido precisos de haber tenido que recurrir al sistema establecido en otros países de abrir oficinas auxiliares de Tesorería.

Para el Estado y el contribuyente son obvias las ventajas. A las entidades bancarias y Cajas de Ahorro se les brinda la oportunidad de prestar una valiosa colaboración al Tesoro, a la vez que les da ocasión de ofrecer un nuevo servicio a sus clientes.

Estamos en la primera fase de esta operación, ya que, hasta el momento, este nuevo sistema de pago sólo se ha autorizado para el impuesto sobre el tráfico de empresas, y espero que muy pronto se extienda a los convenios de este impuesto y se autorice también a las declaraciones del Impuesto sobre el Lujo.

Para el año próximo se confía en que, merced a la colaboración que sin duda prestará la Dirección General de Impuestos Directos, se podrá extender a los impuestos sobre rendimientos de trabajo personal, beneficios y contribución general sobre la renta.

Pese a que el sistema es nuevo y poco conocido, y hemos de contar con la rutina de muchos contribuyentes, el resultado ha sido espectacular. Así, en Barcelona, frente a 2.047 ingresos efectuados en la Vía Layetana, se han producido 10.508 a través de Bancos y Cajas de Ahorro. Es decir, que por un contribuyente que fué a la Delegación de Hacienda, cinco lo hicieron utilizando un Banco o Caja de Ahorros.

En Madrid, frente a 2.263 contribuyentes que ingresaron en la Delegación de Hacienda, 8.775 lo hicieron a través de entidades bancarias y de ahorro. La proporción aquí es

de uno a cuatro, aproximadamente (1).

Necesidad de afianzar la inspección escolar (2)

La extensión de la enseñanza primaria ha sido acaso una de las conquistas más importantes y definitivas de nuestra política educativa de la posguerra. Hoy, los núcleos desasistidos escolarmente son muy pocos, y esperamos que en su socorro se acuda pronto en una enérgica etapa de cierre de brechas.

Pero, conjuntamente con esta exigencia, se plantea hoy la necesidad de afianzar las tareas inspectoras. Los 500 licenciados en pedagogía que hoy se dedican a esta labor no son suficientes, sobre todo teniendo en cuenta que la geografía española inhabilita a los de mayor edad para la visita habitual a puntos de difícil comunicación. Ello hace que, de vez en cuando, tengamos noticias de que en alguna localidad se produce un caso de abandono del deber, de desidia o de entrega a la clientela particular, con desatención de la escuela. Comprendemos que entre más de 90.000 maestros han de registrarse, por ley de defecto humano, deficiencias inevitables, y por eso precisamente la inspección debe ser reforzada con la aportación de un elemento joven y eficiente.

No se trata de vigilar y sancionar, sino de tomar contacto. El peor enemigo de nuestro magisterio es la sensación de aislamiento y desconexión. El inspector de Enseñanza Primaria debe ser el principal vehículo de una política de información, de diálogo,

(1) Madrid, 19 noviembre 1964.

(2) Pueblo, 23 noviembre 1964.

en la que no quepa el anquilosamiento de los métodos pedagógicos, la distancia de la actualidad ni mucho menos la mollicie.

El director general de Enseñanza Primaria ha manifestado que, sin solución de continuidad, una vez terminadas las oposiciones de diciembre próximo (en las que han de cubrirse 53 plazas), se irá a nuevas convocatorias, hasta llegar a una situación óptima en las tareas de inspección y contacto.

Creemos que si esta llegada de nuevos inspectores fuese acompañada de una política descentralizadora la eficacia sería mucho mayor.»

¿Provincia de Oviedo o Principado de Asturias? (3)

El Comercio, de Gijón, ha publicado estos días una interesante encuesta acerca de si debe emplearse la denominación «provincia de Oviedo» o la de «Principado de Asturias». Han colaborado con sus respuestas muy destacadas personalidades vinculadas a aquellas tierras, entre otros, don Ramón Menéndez Pidal, Pepín Fernández, Francisco Labadie Oterín, Antonio García Bellido, Jesús E. Casariego, Sebastián Miranda y Joaquín Vaquero. Todos ellos, con diferencia de matices, se inclinan por valorizar las razones históricas y la virtualidad hispánica del tradicional principado.

Afecta esta discusión a un problema histórico-administrativo, que desde el triunfo del sistema liberal en el siglo XIX ha venido a ser piedra de toque de la mentalidad española. En general, los espíritus aficionados a

la conservación de las tradiciones han mirado a las provincias como circunscripción intrusa, extraña y deformadora de la estructura natural del país. En cambio, los amigos de reformas y novedades, por el hecho de la novedad misma, han acostumbrado a cargar el acento sobre el aspecto anticuado y muerto de las antiguas divisiones. En el siglo un poco largo que las provincias llevan de existencia ha habido numerosos proyectos y planes para volver de algún modo a una división de base histórica o, por lo menos, a la integración regional de provincias, pues la facilidad de comunicaciones ha hecho pequeños los territorios constituidos como unidad administrativa intermedia entre el Municipio y el Estado.

Por fortuna, en el caso de Asturias no ocurre lo dicho en el párrafo anterior. La especial topografía de las zonas del Cantábrico condiciona siempre por igual la limitación de circunscripciones. Con la variante bien conocida de las Asturias de Santillana, allá entre Galicia y la Montaña de Santander, coinciden la geografía física, la histórica y la humana. El problema concreto allí es, pues, más bien de solidaridad o de afán de ruptura con los valores morales que todo nombre expresa por derecho propio. Como es notorio, se trata de una de las comarcas más progresivas de España, y en ello está uno de los grandes títulos del asturiano. Por tanto, el forcejeo aludido ha de interpretarse como encuentro de quienes tienen voluntad de ser fieles a la estirpe o de quienes entienden que esto es una rémora para el avance y para la elevación de los niveles de vida.

Nada más falso que pensar ambos bienes como contrarios. La verdad es justamente que el uno no es posible

(3) *ABC*, 2 diciembre 1964.

sin el otro y a la inversa. La fidelidad a lo permanente es condición imprescindible para cualquier mejora en lo cambiante.

El mantenimiento de esta designación tradicional—Principado de Asturias—con valor operativo es un homenaje a las gentes y las tierras donde está Covadonga: una de las raíces de la cristiandad medieval hispánica. Y es, además, una muestra de respeto a toda la historia posterior de nuestro país, puesto que—además de su significación específica—ese nombre lleva casi seis siglos sirviendo para nombrar a los herederos de la Corona de Castilla primero, y luego—por generalización—, de la de España, una vez reunidas en ésta todas las titulaciones reales de los diversos reinos peninsulares.

El régimen especial del Municipio de Madrid: delegados de Servicios y concejales

«Lo que hasta la fecha ha dado origen a mayores roces dentro del Ayuntamiento de Madrid es la aparición efectiva de los delegados de servicio, nueva institución de la Ley de Régimen Especial y pieza imprescindible en el conjunto del nuevo sistema. Para el lector poco informado señalaremos que dichos delegados son ayudantes de la Alcaldía-Presidencia, en cuanto se refiere a la ejecución de la política municipal. No crea la Ley caprichosamente dichos cargos, sino por efecto de la acumulación de tareas en la persona del Alcalde, que no podría en modo alguno llevarlas a cabo sin la colaboración de otras personas. Precisamente por eso es el mismo Alcalde quien designa a los delegados, y quien puede separarlos de sus cargos sin ningún trámite ni

permiso. Se supone, pues, que si tales delegados permanecen en sus funciones, es porque la Alcaldía-Presidencia estima que están realizando su misión dentro de lo que es posible (el arte de lo posible, definición ya clásica de la política, parece convertirse en el arte de lo imposible cuando estallan ciertas irritaciones edilicias).

El origen de los roces aludidos es doble. Por una parte, los concejales aspiran, con respetabilísima ambición, a dejar constancia pública de su trabajo. Pero como éste ha de ser fundamentalmente legislativo, ven con desagrado el paso a primer término de la actualidad periodística de los delegados. Otro motivo de discrepancia se halla en esta realidad: los delegados tienen sueldo, por inteligente previsión de la Ley de Régimen Especial. Podemos estar seguros de que si actuasen gratuitamente, no serían objeto de tanto comentario interior.

Nuestra opinión está en favor de la Ley de Régimen Especial. Las reacciones que ha suscitado demuestran que, salvo cuestiones de detalle, el texto responde exactamente a las necesidades de la villa» (4).

Ochocientos mil empleos en la Administración pública y cien mil para graduados

En la Conferencia sobre Ordenación Profesional de la Juventud la ponencia sobre Sistemas de Selección de Funcionarios ha estado a cargo de Alberto Gutiérrez Reñón. Las características de la oferta de empleos públicos—según el ponente—vienen delimitadas por el número total de empleos, las características de los mismos, el ritmo de renovación per-

(4) *El Alcázar*, 3 diciembre 1964.

sonal y los métodos utilizados para la provisión de empleos. El ponente cifra en 800.000 el total de los empleos de la Administración pública y en 100.000 los empleos para graduados.

Gutiérrez Reñón se refirió al interés público de la selección de funcionarios y a su complejidad. Pasó seguidamente a enumerar las características de la oferta de empleos públicos, deteniéndose a especificar tanto su número como aquellos empleos que requieren titulación superior para pasar a las formas, ritmo y órganos de reclutamiento. En el capítulo de los incentivos del empleo público hizo mención a la remuneración, la protección asistencial, la seguridad de empleo, el tiempo libre y el prestigio social. Describió el panorama de la situación del candidato ante la oferta de empleos públicos e hizo un análisis crítico de las consecuencias del sistema de selección actual, para terminar exponiendo las condiciones de un sistema racional de selección, refiriéndose a la importancia de la Ley de Funcionarios Civiles, aprobada en febrero pasado, destacando entre sus preceptos soluciones importantes a varios de los problemas que había enumerado en la ponencia (5).

Contratación de obras públicas. Subastas desiertas

El Presidente de la Agrupación Nacional de Constructores de Obras Públicas expone en *La actualidad económica* (6) los motivos por los que muchas subastas para la adjudicación de obras públicas quedan de-

siertas: precios no actuales en los presupuestos, falta de mano de obra, que emigra al extranjero; encarecimiento paulatino de los materiales base de construcción, su escasez, etc.; cree es conveniente incluir, y con carácter primerísimo, la exigencia de fianza que se requiere para realizar las obras públicas, al menos es la opinión que constantemente se expone en mi mesa de trabajo por los componentes de esta Agrupación, que comprende a la gran mayoría de pequeños y medianos constructores, así como a las empresas de ámbito nacional.

La fianza para las obras superiores a los cinco millones de pesetas, que lleven aparejada la inclusión de cláusulas de revisión de precios en los contratos del Estado y organismos autónomos, es la normal del 4 por 100 exigido por la Ley de 22 de diciembre de 1960, más una fianza complementaria del 6 por 100 del presupuesto total de la obra señalada por el Decreto-ley 2/1964, lo que eleva la fianza a un 10 por 100. Si, además, se le añade una retención por parte de la Administración del 10 por 100 del importe de la obra que se ejecute, resulta que entre la fianza inicial, la fianza complementaria y la retención, representa un 20 por 100 del presupuesto del contrato.

Como es bien conocido, las tesorerías de las empresas constructoras atraviesan un período de descapitalización debido, precisamente, a la falta de compensación y de revisión de precios que sufrieron en los últimos años, y como para obtener la actual revisión de precios, como le señalo, hay que garantizar la obra con un 20 por 100 del presupuesto total, ninguna empresa pequeña, mediana, ni aun grande, salvo que esté respal-

(5) *Ya y Arriba*, 5 diciembre 1964.

(6) 12 diciembre 1964; también, en el número de 5-12-64.

dada por un Banco, puede hacer frente a la actual situación, que para garantizar parte del quebranto que se sufra en la contrata exige tan cuantiosa fianza.

Supresión de trámites

El eterno tema del papeleo administrativo sigue de actualidad en la prensa. *La Vanguardia Española* (7), *Ya* (8), *Ideal*, de Granada (9); *Pueblo* (10) y *Arriba* (11) se han ocupado últimamente de esta cuestión, refiriéndose elogiosamente a la próxima supresión del censo militar de vehículos a efectos de requisa militar y de la supresión también por el Instituto Nacional de Previsión del visado de las recetas dispensadas por los facultativos del Seguro de Enfermedad en determinados casos. La ocasión se ha aprovechado para aludir a otras simplificaciones que serían aconsejables, como la relativa a toda la documentación que actualmente se exige para los vehículos automóviles—cédula de identificación fiscal, por ejemplo—, y a la exigencia innecesaria muchas veces de certificaciones de nacimiento. «El funcionario—dice *Pueblo* refiriéndose a las citadas partidas—debería limitarse a tomar nota de la documentación presentada y a devolverla acto seguido. De este modo se evitaría un inútil trabajo de archivo en las oficinas estatales y se ahorrarían gastos y molestias, igualmente inútiles, a los ciudadanos.»

(7) 15 noviembre 1964.

(8) 18 noviembre 1964.

(9) 25 noviembre 1964.

(10) 25 noviembre 1964.

(11) 11 diciembre 1964.

Claridad legislativa

Postulando por una mayor claridad legislativa, y como ejemplo de lo que no debe hacerse, *ABC* (12) transcribe el artículo cuarto, apartado primero, de la Orden de 20 de noviembre de este año, aparecida en el *BOE* del 2 de diciembre, que dice: «Las deducciones de 40.000 pesetas, o por razón de familia numerosa, que proceda practicar en las retribuciones devengadas a partir de 1 de enero de 1965, correspondiente a los contribuyentes incluidos en los apartados e) del artículo 1.º, y a), d), f) y g) del artículo 5.º del Real Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 44-1 y 2 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, se verificarán en la forma y con los requisitos a que hacen referencia los apartados 8 y 9 de la Orden ministerial de 12 de junio de 1964.»

Reforma universitaria y reforzamiento de la autoridad académica

«Creo—dice José Alsina en *La Vanguardia Española* (13)—, y muchos estarán de acuerdo conmigo, que uno de los problemas que tiene, hoy por hoy, planteado la Universidad como tal es la tarea del reforzamiento de la autoridad académica. Fuera de unos contadísimos casos, tanto decanos como rectores se ven mediatizados en su labor de directores. Su autoridad, teóricamente grande, se reduce casi exclusivamente a ser simples «administradores», sin que les quepa la posibilidad de intervenir directamente en la marcha de las ta-

(12) 12 diciembre 1964.

(13) 13 diciembre 1964.

reas docentes. De hecho, los catedráticos tenemos una autonomía tal en nuestras cátedras, que a veces raya en la anarquía. Cosa que, dada la estructura actual de la Universidad, se explica fácilmente. La oposición nos confiere una especie de «carisma» que nos convierte en señores indiscutibles de nuestra materia. Y esto, que en principio es bueno, puede convertirse en una rémora para el buen funcionamiento de una institución tan compleja como es la Universidad. Eposas hubo en que tal principio pudo ser, y de hecho era, no sólo necesario, sino incluso útil. Sin embargo, las cosas han cambiado, y todo parece indicar que la «racionalización» del trabajo es algo deseable, necesario incluso, también en nuestro campo. La coordinación de los esfuerzos, el establecimiento de una disciplina, la organización del quehacer universitario exigen que quienes se hallan al frente de una institución tengan la suficiente autoridad para atajar los abusos, corregir los defectos, establecer, en suma, un principio de orden y de autoridad.»

Sobre la Ley de Retribuciones

Con titulares como «El sueldo base para funcionarios es el de 36.000 pesetas», «El proceso de crecimiento económico presiona sobre los servicios administrativos», «224.000 funcionarios están afectados por la Ley de Retribuciones. Las tasas y exacciones, causa de las desigualdades existentes en las retribuciones», «El Director general de Presupuestos explica el alcance del Proyecto de Ley enviado a las Cortes», «La nueva disposición afecta a más de 224.000 funcionarios civiles», «Lo que cobrarán los funcionarios», etc., toda la prensa española (14) se ha ocupado del discurso del Ministro de Hacienda en el Pleno de las Cortes Españolas de 22 de diciembre y de las declaraciones de los Directores generales de Presupuestos y del Tesoro, señores Herrero Fontana y Espinosa.

(14) *Diario de León*, 23 diciembre 1964; *Diario de Barcelona*, 23 diciembre; *Pensamiento Alavés*, de Vitoria, 31 diciembre; *Las Provincias*, de Valencia, 31 diciembre; *ABC*, Madrid, 31 diciembre, entre otros.